



56ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD

WHA56.27

Punto 14.9 del orden del día

28 de mayo de 2003

## Derechos de propiedad intelectual, innovación y salud pública

La 56ª Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el informe sobre derechos de propiedad intelectual, innovación y salud pública;<sup>1</sup>

Considerando que, según los datos disponibles, de unos 1400 nuevos productos desarrollados por la industria farmacéutica entre 1975 y 1999, sólo 13 estaban destinados al tratamiento de las enfermedades tropicales y tres a la tuberculosis;

Consciente de que casi el 90% de las ventas mundiales de productos farmacéuticos corresponden a los países desarrollados, mientras que el 90% de los 14 millones de defunciones que se producen en el mundo debido a enfermedades infecciosas ocurre en los países en desarrollo;

Preocupada por la insuficiente investigación y desarrollo en relación con las llamadas «enfermedades desatendidas», o «enfermedades relacionadas con la pobreza», y advirtiendo que la investigación y desarrollo en el sector farmacéutico debe responder a las necesidades de salud pública y no sólo a las posibilidades de obtener beneficios comerciales;

Consciente de las preocupaciones acerca del actual sistema de protección mediante patente, especialmente en lo que se refiere al acceso a los medicamentos en los países en desarrollo;

Recordando que, según la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública (Declaración de Doha), el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) no impide ni debe impedir a los Miembros que tomen medidas para proteger la salud pública y, en particular, para promover el acceso a los medicamentos para todos;

Observando que el Acuerdo sobre los ADPIC contiene flexibilidades y que, para utilizarlas adecuadamente, los Estados Miembros necesitan adaptar su legislación nacional sobre patentes;

Reafirmando la resolución WHA52.19 sobre la estrategia revisada en materia de medicamentos, la resolución WHA54.11 sobre la estrategia farmacéutica de la OMS y la resolución WHA55.14 sobre garantía de la accesibilidad a los medicamentos esenciales;

---

<sup>1</sup> Documento A56/17.

Considerando que los Estados Miembros deben instar a la industria farmacéutica a que redoble sus esfuerzos para producir innovaciones que aporten una real ventaja terapéutica al tratamiento de las principales enfermedades mortíferas del mundo, especialmente en los países en desarrollo;

Reconociendo la importancia de los derechos de propiedad intelectual para fomentar la investigación y el desarrollo de medicamentos innovadores y la importante función desempeñada por la propiedad intelectual con respecto al desarrollo de medicamentos esenciales;

Teniendo en cuenta que, para hacer frente a los nuevos problemas de salud pública de repercusión internacional, como la aparición del síndrome respiratorio agudo severo (SRAS), el acceso a nuevos medicamentos con posibles efectos terapéuticos, así como las innovaciones y los descubrimientos en materia de salud, deben estar a disposición de todos sin discriminación;

Considerando además los continuos esfuerzos de los miembros de la OMC por llegar a una solución respecto del párrafo 6 de la Declaración de Doha, en que se reconoce que «los miembros de la OMC cuyas capacidades de fabricación en el sector farmacéutico son insuficientes o inexistentes podrían tropezar con dificultades para hacer un uso efectivo de las licencias obligatorias con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC»;

Reiterando la necesidad de cumplir la meta 7 del sexto objetivo de desarrollo del Milenio y la meta 17 del octavo objetivo de desarrollo del Milenio;

Tomando nota de las resoluciones 2001/33 y 2003/29 de la Comisión de Derechos Humanos sobre acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la de VIH/SIDA,

1. INSTA a los Estados Miembros:

- 1) a que reafirmen que los intereses de la salud pública son primordiales tanto en las políticas farmacéuticas como en las sanitarias;
- 2) a que estudien la posibilidad de adaptar, siempre que sea necesario, la legislación nacional para aprovechar plenamente las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC);
- 3) a que prosigan las gestiones encaminadas a alcanzar, en el marco de la OMC y antes de la Quinta Conferencia Ministerial de la OMC, una solución de consenso para el problema planteado en el párrafo 6 de la Declaración de Doha, con miras a atender las necesidades de los países en desarrollo;
- 4) a que procuren crear condiciones favorables a la investigación y desarrollo para impulsar el desarrollo de nuevos medicamentos contra las enfermedades que afectan a los países en desarrollo;

2. PIDE a la Directora General:

- 1) que continúe prestando apoyo a los Estados Miembros en el intercambio y la transferencia de tecnología y de resultados de investigaciones, atribuyendo elevada prioridad a la fabricación de fármacos antirretrovíricos para combatir el VIH/SIDA y de medicamentos para controlar la tuberculosis, el paludismo y otros grandes problemas sanitarios, en consonancia con el párrafo 7 de la Declaración de Doha, que fomenta y propicia la transferencia de tecnología;

- 2) que establezca, para la fecha en que se celebre la 113ª reunión del Consejo Ejecutivo (enero de 2004), el mandato de un órgano apropiado de duración limitada encargado de recoger datos y propuestas de las diferentes partes interesadas, y de elaborar un análisis de los derechos de propiedad intelectual, la innovación y la salud pública, con inclusión de la cuestión de los mecanismos apropiados de financiación y creación de incentivos para el desarrollo de nuevos medicamentos y otros productos contra enfermedades que afectan en forma desproporcionada a los países en desarrollo, y de presentar un informe provisional a la 57ª Asamblea Mundial de la Salud y un informe final, que contenga propuestas concretas, al Consejo Ejecutivo en su 115ª reunión (enero de 2005);
- 3) que coopere con los Estados Miembros que lo soliciten y con las organizaciones internacionales para vigilar y analizar las consecuencias de índole farmacéutica y de salud pública de los acuerdos internacionales pertinentes, incluidos los acuerdos comerciales, de forma que los Estados Miembros puedan evaluar eficazmente y luego desarrollar políticas y medidas de reglamentación farmacéuticas y sanitarias que respondan a sus preocupaciones y prioridades, y potenciar los efectos positivos de esos acuerdos atenuando al mismo tiempo sus efectos negativos;
- 4) que aliente a los países desarrollados a asumir nuevos compromisos de inversión en investigaciones biomédicas y conductuales, con inclusión, cuando sea posible, de la realización de investigaciones apropiadas con asociados de países en desarrollo.

Décima sesión plenaria, 28 de mayo de 2003  
A56/VR/10

= = =